

**CONTRATO CD CENTA-FANTEL No. 18/2013**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA CENTA-FANTEL No. 02/2013**  
**"CONTRATACIÓN DE SEIS CONSULTORES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ Y FRIJOL"**



Nosotros, **HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO**, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **JOEL OMAR VARGAS ARGUETA**, de cincuenta y tres años de edad, Agrónomo, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONSULTOR**" con base en el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CENTA-FANTEL No. 02/2013 "CONTRATACIÓN DE SEIS CONSULTORES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ Y FRIJOL"** promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, y en los caracteres dichos convenimos en celebrar el siguiente contrato de "**ASISTENCIA TÉCNICA EN PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ Y FRIJOL**", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, es la prestación de servicios de Asistencia Técnica para Fomentar la Producción de Semilla de Maíz y Frijol entre los pequeños y medianos productores a fin de abastecer la demanda de estos rubros en El Salvador, dentro del proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR APLICANDO TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR**".

### **II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

El Consultor se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) Elaborar y presentar un plan de trabajo según los lineamientos del Contratante, por medio del Administrador del Contrato y Responsable del Proyecto.
- b) Elaborar un plan de capacitación para productores en temas de producción de semilla de maíz y frijol, de forma coordinada con el Administrador del Contrato y Responsable del Proyecto.
- c) Al final de cada mes deberá entregar un informe de resultados (según formato establecido), el cual deberá tener el visto bueno del Administrador del Contrato y Responsable del Proyecto y que servirá para hacer efectivo el pago mensual de su honorario.
- d) Para hacer efectivo su pago, deberá presentar factura tipo consumidor final.

- e) Deberá presentar un informe final de resultados en la primera semana del mes de diciembre de 2014, el cual deberá estar avalado por Administrador del Contrato y Responsable del Proyecto, y contra este se hará efectivo el último pago.
- f) Para el desarrollo de las actividades, los consultores deberán movilizarse por sus propios medios.
- g) Asesorar a los productores involucrados en la producción de semilla de maíz y frijol.
- h) Seleccionar los productores participantes en el proyecto de producción de semilla.
- i) Supervisión y aprobación de las parcelas de los productores que formaran parte del proyecto.
- j) Realizar visitas de seguimiento técnico, ya sea programada o a demanda de técnicos y productores en las zonas que se le asignen.
- k) Dispuesto a trabajar por resultados y a movilizarse en los cantones y caseríos de los municipios que se le hayan asignado para desarrollar su trabajo y/o donde existan tierras con potencial para producir semilla de maíz y frijol.
- l) Realizar otras tareas que le sean asignadas como parte de la ejecución del proyecto.

### III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

Cantones y caseríos de municipios de las áreas de influencia del proyecto, en el territorio nacional.

### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

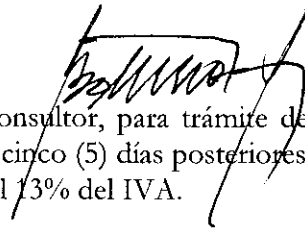
El Contratante designa como Administrador del presente Contrato al Ingeniero **Juan Ramón Parada Cardona**, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien desempeña el cargo de Técnico del Programa de Granos Básicos. Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del Contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el Contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del Contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del Contrato; g) Colaborar con el consultor para la buena ejecución del servicio a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato y l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP.

### V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del Consultor ascenderán a la suma de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,800.00)**; los cuales serán pagados por el Contratante de forma mensual por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,900.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado contra entrega de lo especificados en la Cláusula **II-OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de "CENTA-Proyectos FANTEL", a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura, firmada

debidamente por el Administrador de Contrato y por el Consultor, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.



#### **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL.

#### **VII. PLAZO**

El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil trece al quince de diciembre del año dos mil catorce.

#### **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

#### **IX. CONFIDENCIALIDAD**

Toda información a la que el consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

#### **X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

#### **XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto de los años dos mil trece y dos mil catorce, con Financiamiento del Fondo FANTEL, contemplados dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR APLICANDO TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR".

#### **XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO**

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este Contrato, la de un Contrato de Servicios de Consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el CENTA y el Consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

#### **XIII. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el consultor se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, una **Garantía de**

**Cumplimiento de Contrato**, por un valor de: **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,280.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de catorce meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato debidamente legalizado. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato, y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, ésta será señalada por el Contratante en la nota de recibido de productos o informes del Consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del Contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Consultor.

#### **XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Consultor de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente Contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este Contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente Contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.



## **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición de servicio No. 00576 de fecha diecinueve de abril de dos mil trece y términos de referencia; b) Acuerdo JD No. 1525/2013 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, el cual contiene la Aprobación de la Contratación Directa CENTA-FANTEL No. 02/2013; c) La oferta técnica - económica fecha diez de octubre de dos mil trece; d) Acuerdo de JD No. 1558/2013 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, el cual contiene la Adjudicación, e) Garantías, f) Resoluciones modificativas, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

## **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

## **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato.

## **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

## **XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

## **XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la Resolución.

## **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Consultor. En caso de acción judicial contra "El Consultor" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante"

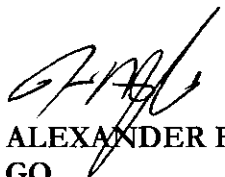
designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Consultor" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, **"EL CONSULTOR"**, con domicilio en colonia Tropicana, pasaje "D" #16, municipio de Usulután, departamento de Usulután.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

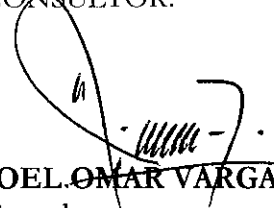
CONTRATANTE:



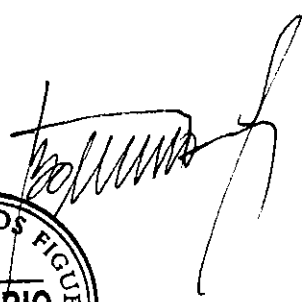
**HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO**

Presidente de Junta Directiva y  
Representante Legal  
CENTA

CONSULTOR:



**JOEL OMAR VARGAS ARGUETA**  
Consultor





00194

San Andrés, Ciudad Arce, a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

ANTE MÍ: **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores: **HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO**, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **JOEL OMAR VARGAS ARGUETA**, de cincuenta y tres años de edad, Agrónomo, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, persona que no conozco, pero lo identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad personal y en el transcurso se denominará EL CONSULTOR, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CD CENTA-FANTEL NÚMERO DIECIOCHO PLECA DOS MIL TRECE CONTRATACIÓN DIRECTA CENTA-FANTEL NÚMERO CERO DOS PLECA DOS MIL TRECE DE CONTRATACIÓN DE SEIS CONSULTORES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ Y FRIJOL. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidos en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado El CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTA ha contratado al señor **JOEL OMAR VARGAS ARGUETA**, denominado EL CONSULTOR, en su calidad personal, los Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica en Producción de Semilla de Maíz y Frijol, según lo establecido en la Cláusula UNO del Contrato que aquí se reconoce. El precio total del Servicio de Consultoría es hasta por la cantidad de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales de UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del Contrato es de DOCE MESES, contados a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece al día quince de diciembre del año dos mil catorce. Los pagos serán efectuados por EL

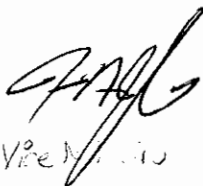
CONTRATANTE, contra entrega de los productos especificados en la cláusula II denominada Obligaciones del Consultor, los cuales serán pagados de la siguiente manera: UN INFORME MENSUAL mientras se cumple el plazo de vigencia, cada uno contra la presentación y aprobación del Administrador del Contrato. El lugar de prestación del servicio se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula III del Contrato que antecede, además en la Cláusula IV del Contrato que antecede se nombra al señor Juan Ramón Parada Cardona, de cuarenta y cinco años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]


[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] El suscrito Notario DA FE: I.- De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE:** a)Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis letra a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida Institución; b)Certificación del Acuerdo Ejecutivo número trescientos treinta y nueve, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, a partir de esa fecha; publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y cinco tomo trescientos noventa y seis de fecha seis de septiembre del año dos mil doce; certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del año dos mil doce; c)Certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS fue juramentado



como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año; d) Certificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, del cual consta que el Licenciado **Hugo Alexander Flores Hidalgo**, fue nombrado para integrar en Representación de dicho funcionario la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, a partir del día veintiocho de octubre del año dos mil trece y por tanto con facultades para firmar documentos como el presente; dicha certificación ha sido extendida el Licenciado Manuel Jacobo Hernández, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día veintinueve de octubre del año dos mil trece. **B) DOCUMENTO DEL CONSULTOR:** a) Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y un mil cuatrocientos veintidós guión seis, del señor Joel Omar Vargas Argueta. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

x   
Sr. Vibe

x   
Sr. Vargas